

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, dondè se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para procesar á D. Diego Arévalo y Mena, Teniente de Alcalde de la villa de Campanario, han consultado lo siguiente:

«Estas Sesiones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Badajoz negó al Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena la autorizacion que le pidió para procesar á D. Diego de Arévalo y Mena, Teniente de Alcalde de la villa de Campanario.

Resulta:

Que D. José Fernandez Cano arrendó por cuatro años, á contar desde el dia de San Miguel de 1859, las dehesas de Valhondillo y Charcohondo, sitas en el término

de dicho pueblo, y con este motivo empezó las labores de barbecho en la última de aquellas dehesas en 30 de Abril del referido año, en cuya época se hallaba aun pendiente el arrendamiento anterior de las citadas fincas; y en su consecuencia el expresado Teniente de Alcalde dió orden verbal para que suspendiese las labores en atención á formar dicha dehesa parte de los agostaderos de la villa de la Serena, cuyos pastos tienen derecho á aprovechar sus vecinos desde el 15 de Abril hasta el 29 de Setiembre:

Que el citado Fernandez acudió por escrito al Teniente de Alcalde solicitando la revocacion de aquella orden, quien dictó un decreto disponiendo que se diese inteligencia de aquel escrito al arrendatario actual de dichas dehesas D. Mariano Gomez Bravo, á fin de que expusiese lo que creyera conveniente por via de instruccion, y proveer en su vista:

Que el citado Gomez Bravo no solo se opuso á la pretension del Fernandez, sino que pidió que se le amparase en la posesion en que estaba de dicha finca como arrendatario que era á la sazón; y en su vista el Teniente de Alcalde dictó un decreto mandando que se uniera este escrito al que lo motivaba; que no habia lugar á lo solicitado por Fernandez Cano, y que mediante á la cuestion suscitada sobre posesion, se remitiese el expediente al Juzgado, á quien correspondia su conocimiento:

Que en tal estado presentó Fernandez un escrito al Gobernador de la provincia quejándose del proceder del Teniente de Alcalde, y pidiendo la revocacion de la orden de suspension de labores dictada por este; pero como en dicho escrito creyese el Teniente de Alcalde que se ultrajaba y desacataba su autoridad por los términos en que se expresaba aquel, pidió que se remitiera al Juzgado el citado escrito para que procediese á lo que hubiere lugar, como así se verificó:

Que con tal motivo el Juzgado siguió causa contra el Fernandez; y concluida por todos sus trámites, se dictó sentencia por la Audiencia del territorio absolviendo á aquel y mandando que se sacase un tanto de culpa contra dicho Teniente de Alcalde por haber usurpado atribuciones judiciales al dictar las disposiciones de que se deja hecha mencion:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al citado Teniente de Alcalde, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial, y con audiencia del interesado:

Que este manifestó que al dictar aquellas disposiciones obró dentro del círculo de sus facultades, por cuanto se trataba de aprovechamientos comunes de los vecinos de Campanario, y remitió al Juzgado los antecedentes del asunto para que resolviese sobre la cuestion de posesion que se suscitó, y

acerca de la que se inhibió del conocimiento: al mismo tiempo presentó testimonio de la escritura otorgada por la Real Hacienda en 1769 á favor de la extinguida compañía de Jesus, por la que adquirió esta la expresada dehesa; otro del reglamento de la Serena, expedido en 17 de Octubre de 1760, y un certificado de los anuncios que se insertaron en los *Boletines oficiales* de aquella provincia en 1847 para la venta de aquella finca como perteneciente á bienes de la nacion, cuyos documentos acreditan que el aprovechamiento de agostadero corresponde al comun de vecinos de aquella villa en la expresada dehesa.

Visto el art. 308 del Código penal, que marca las penas que deben imponerse al empleado del orden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que entre otras facultades confiere á los Alcaldes, como administradores de los pueblos, las de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Considerando que el citado Teniente de Alcalde, al dictar en este asunto los dos decretos de que se hizo mencion, á fin de impedir las

labores que ejecutaba el referido Fernandez en la dehesa de Charco-hondo en 30 de Abril y ántes de empezar su arrendamiento, lo hizo en virtud de las atribuciones que tenia conferidas por el citado art. 74 de la ley de Ayuntamientos, y para procurar la conservacion del aprovechamiento de agostadero perteneciente al comun de vecinos en la citada dehesa, y del cual se le privaba por Fernandez al practicar dichas labores:

Considerando que en tal concepto el citado Teniente de Alcalde no usurpó atribuciones judiciales al tomar aquellas disposiciones, puesto que se limitó en ellas á impedir un acto por el cual se perjudicaba el disfrute de los pastos comunes, dejando al conocimiento del Juzgado la cuestion que se suscitó sobre la posesion del arrendamiento de dicha dehesa, á quien pasó el expediente para que procediese á lo que hubiere lugar; no habiendo por tanto incurrido en el delito previsto y penado por el citado artículo 308 del Código, y mucho ménos tratando el Teniente de Alcalde de recuperar por sí mismo, con aquellas disposiciones, los derechos al aprovechamiento de pastos de que se privaba al comun de vecinos en el hecho de ejecutar el citado Fernandez aquellas labores, cuyo acto de usurpacion no podia ser más reciente estando por lo tanto en sus facultades por esta otra razon el obrar de la manera que lo hizo;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1860.

Calderon Collantes.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 217.

El Juez de primera instancia de Carrion con fecha 1.º del actual me dirige el exhorto siguiente

Licenciado D. Pedro Ramos de Castro, Juez de primera instancia de esta villa.

Al Sr. Gobernador civil de la

provincia de Palencia participo: que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal contra Juan Ramos Guijarro natural de Linares de las Aguas, por haber vendido piedra del puente viejo de Osorno, estando en las obras del ferro-carril en la cual por su resultado tengo dispuesto se le conduzca en clase de detenido á este Tribunal para los efectos de justicia, y habiéndose librado exhorto al pueblo de su naturaleza para su captura, y resultando no hallarse en él, ni tener noticia de su paradero, he acordado en auto de este dia expedir las correspondientes requisitorias á las provincias limítrofes. En su consecuencia libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que luego que le reciba disponga por los medios que le sugiera su celo y en obsequio de la buena administracion de justicia se proceda á la captura y remision á este Tribunal del indicado Juan Ramos, para los efectos acordados, sirviéndose darme aviso de haberlo verificado.

Dado en Carrion á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta. —Licenciado Pedro Ramos de Castro. —Por su mandado, Joaquin M. Nevares.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Juan Ramos Guijarro y habido que sea, lo conduzcan á disposicion del mencionado Juzgado.

Palencia 4 de Agosto de 1860. —El G. I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 216.

El Alcalde de Villaconancio con fecha 29 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndome dado parte en este dia Carmen Cabezudo, viuda, de esta vecindad, de que su hijo Pedro Villarrubia Cabezudo, cuyas señas se estampan á continuacion, se ausentó de esta villa á mediados de Abril último con el fin de buscar trabajo al oficio de carbonero dirigiéndose á la provincia de Burgos y monte titulado S. Quirce, en donde ha permanecido trabajando hasta

mediados de Mayo que se marchó á dicha ciudad segun noticias, y como haya transcurrido mas de dos meses sin que se haya sabido su paradero, lo pongo en conocimiento de V. S. rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que si fuere habido sea conducido á la casa materna que le reclama y anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia.»

Encargo pues á los Alcaldes, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que si fuere habido el referido Pedro Villarrubia, lo remitan á disposicion del Alcalde de Villaconancio.

Palencia 3 de Agosto de 1860. —El G. I., Manuel Lopez Puga. —Señas del Pedro.

Edad 21 años, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, algo pecoso, color bueno, barba saliente.

Viste pantalon paño Astudillo y chaqueta de lo mismo, chaleco de casiana, zapatos blancos, cachucha de paño, lleva cédula de vecindad.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de contribuciones con fecha 31 de Julio último me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que apesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la

toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden. De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento del público debiendo advertir que la próruga de los cuarenta y cinco dias que se conceden, empezarán á contarse desde la fecha de la preinserta Real orden y concluirá el 8 de Setiembre próximo, segun así lo previene la misma Direccion general.

Palencia 4 de Agosto de 1860. —El Administrador interino, Bernardino Fernandez de Ronderos.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Cuneses, (a) Gavilucho, de estado soltero, de esta naturaleza, por término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la publicacion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia para que se presente ante este Juzgado á fin de indagarle en la causa criminal que contra dicho procesado se sigue en el mismo á testimonio del Escribano refrendante por el delito de falso testimonio en declaraciones prestadas en dicha causa: así bien para que por las Autoridades civiles y militares de esta provincia procuren con eficacia su captura y remesa á este Juzgado y á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas generales y particulares del referido procesado, pues así lo tengo mandado en auto de este dia. Dado en Villalon y Julio treinta y uno de mil ochocientos sesenta. —Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Nota de las señas del procesado Pedro Cuneses.

Pelo castaño claro, estatura cumplida, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara obal, color bueno. 21 años de edad, cojo con muleta larga de la que se apoya.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Organista sacristan de la Iglesia parroquial de Santa Eugenia de Becerril de Campos; su dotacion consiste en 5 reales diarios y los derechos de pie de altar. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura párroco de la misma en el término improrogable de 20 dias á contar desde la fecha del presente edicto. Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el dia 30 del presente.

Imprenta de José M. Herran.